

Secretaria. 24-02-2023.

Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de la referencia, informándole que la parte demandante presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES.
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinticuatro (24) de febrero de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL MONTENEGRO ESCORCIA
RADICADO	47 053 40 89 001 2016 -00590- 00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por la doctora EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, obrando como apoderado General del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante el cual solicita la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del presente proceso.

CONSIDERACIONES

En los procesos de ejecución se pretende efectivizar un derecho cierto e indiscutible contenido en un título ejecutivo privado o judicial. Por tanto, el proceso ejecutivo, presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles.

El Juez librará orden de pago siempre que a la demanda se adose de título ejecutivo, notificado el mandamiento ejecutivo al demandado, éste puede optar por plantear excepciones o guardar silencio.

Una vez trabada la relación jurídico - procesal, en cualquier estado del proceso, válidamente puede el ejecutante a través de escrito presentado personalmente darlo por terminado por pago total de la obligación con base en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es más, de oficio puede el Juez, cuando observe que el crédito y las costas se han satisfecho totalmente.

En el sub-judice, el ejecutante, el día trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), presento escrito en el que solicita a este despacho de por terminado este proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado por considerar procedente la solicitud anterior y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado contra MIGUEL ANGEL MONTENEGRO ESCORCIA, identificado con la c.c. No. 19.615.500, radicado No. 47-053-40-89-001-2016-00590-00, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros o por cualquier otro concepto tenga o llegare a tener la parte demandada MIGUEL ANGEL MONTENEGRO ESCORCIA, identificado con la c.c. No. 19.615.500 en el Banco Agrario S.A., cuya medida fue ordenada mediante oficio No. 0095 de fecha 23 de enero de 2017.

TERCERO. Previa las formalidades de ley desglosen el título de recaudo ejecutivo y hágasele entrega a la parte ejecutada.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Una vez en firme la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 008**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **27 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario